

Hoy se resolvió lo que sigue:

CORFO

SECRETARÍA GENERAL
LPC/Vic

SECRETARÍA GENERAL
SUBROGANTE



CORFO
OFICINA DE PARTES
16.0210 000046
SANTIAGO

TRAMITE INTERNO CORFO		
Secretaría General		
Fiscalía		
Gerencia Finanzas		
Gerencia General		
Vice Presidencia		
CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON RECEPCION		
Depart. Jurídico		
Registro		
Contab. Central		
Control Gastos		
Control Entradas		
Bienes Nacionales		
Inspección		
REFRENDACION		
Ref. por \$	_____	
Impulac.	_____	
Anot. por \$	_____	
Impulac.	_____	
Deduc. Dlo.	_____	
Sub - Jefe		
Jefe		

CORFO
OFICINA DE PARTES
25. MAR 2010
FECHA TOMA RAZON
CONTRALORIA

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N°2592, DE 2010, QUE MODIFICÓ EL ACUERDO DE CONSEJO N° 2084, DE 2000, QUE CREÓ EL COMITÉ DE SEGURO AGRÍCOLA, (COMSA).

VISTO:

1. Por Acuerdo de Consejo N° 2084, de 2000, modificado por Acuerdos de Consejo N°2140, de 2001, N°2366, de 2005, N° 2388, de 2006, y N° 2481, de 2008, puestos estos tres últimos en ejecución por Resoluciones (A) N° 135, de 2005, (A) N°347, de 2006, y (A) N°49, de 2008, respectivamente, se creó el Comité de Seguro Agrícola de CORFO, en adelante también "COMSA", al cual le corresponde la administración del Programa de Seguro Agrícola antes indicado;
2. Que por la mencionada Resolución (A) N° 49, de 2008, se aprobó el nuevo texto del "Reglamento para el Otorgamiento del Subsidio a las Primas de Seguro Agrícola", actualmente vigente, en adelante también "el Reglamento". Dicha Resolución fue modificada por Resolución (A) N° 224, de 2008.
3. Que el Consejo de COMSA en uso de las facultades que le confiere el actual literal "e." del numeral 1.2 del Reglamento; mediante Acuerdo N° 493, adoptado en la octogésima cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2009, acordó proponer adecuaciones al Programa, supeditadas a consulta previa al Ministerio de Agricultura. Dichas adecuaciones fueron apoyadas por la señora Ministro de Agricultura en carta N° 473, de 2 de diciembre de 2009, dirigida al Presidente del Consejo de COMSA.
4. Que, conforme a las adecuaciones propuestas al Programa por el Consejo de COMSA, por Acuerdo de Consejo N° 2592, de 2010, se aprobó modificar los numerales 1°, 3° y 9° del Acuerdo de Consejo N° 2084, de 2000.

5. Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", en el sentido de que los acuerdos de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.
6. Que, a consecuencia de lo anterior, y en ejercicio además de las facultades otorgadas al Vicepresidente Ejecutivo en el N°9 del Acuerdo de Consejo N°2.084, de 2000, se debe actualizar el Reglamento en los siguientes sentidos:
 - a.- Reemplazando el nombre o título que el Reglamento posee a la presente fecha, por el de **"Reglamento para la Administración del Comité de Seguro Agrícola y el Otorgamiento del Subsidio a las Primas de Seguro Agrícola"**, conforme a la primera parte del nuevo numeral 9° del Acuerdo de Consejo N° 2084, de 2000.
 - b.- Reemplazando el número 1.1 del Título I "De la Administración", en cuanto a agregar que el Comité tendrá por objeto además, el propiciar el desarrollo de nuevos seguros para el sector productivo de los ámbitos agrícola, pecuario y forestal.
 - c.- Reemplazando el número 1.2 del Título I "De la Administración", en términos de añadir que el Comité tendrá además, la facultad de realizar, sea por sí solo y/o en colaboración con entidades públicas y privadas, estudios y actividades destinadas a extender la cobertura de seguros para el sector productivo de los ámbitos agrícola, pecuario y forestal.
 - d.- Reemplazando el numeral 8 denominado "Norma Transitoria" del Título II del Reglamento, eliminando aquellas disposiciones que vencieron el pasado día 21 de Julio de 2008.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 6640; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960; en el Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 360, de 1945 y sus modificaciones, que fija el Reglamento General de la Corporación; y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

- 1° **Ejecútase el Acuerdo de Consejo N° 2592, de 2010**, que modificó el Acuerdo de Consejo N° 2.084, de 2000, que creó el **COMITÉ DE SEGURO AGRÍCOLA**, al cual le corresponde la administración del Programa de Seguro Agrícola.
- 2° Atendidas las modificaciones introducidas al Programa, **modifícase** el "Reglamento para el Otorgamiento del Subsidio a las Primas de Seguro Agrícola", aprobado por Resolución (A) N°49, de 2008, modificada por Resolución (A) N°224, de 2008, **en los siguientes sentidos:**
 - a).- **Reemplázase** el nombre o título que dicho Reglamento posee a la presente fecha, por el de **"REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURO AGRÍCOLA Y EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS PRIMAS DE SEGURO AGRÍCOLA"**.

b).- Reemplázase el numeral 1.1 del TITULO "De la Administración", por el siguiente texto:

"1.1 Créase un comité con el nombre de "**Comité de Seguro Agrícola**", que podrá identificarse con la sigla "**COMSA**", que tendrá por objeto: a) promover y administrar un programa de subsidios para el copago de las primas de seguros agrícolas por cobertura de pérdidas derivadas de los daños causados por fenómenos climáticos adversos, tales como, sequía agrícola, lluvia excesiva o extemporánea, granizo, helada, nieve y viento perjudicial, contratados por agricultores con compañías de seguros, y b) propiciar el desarrollo de nuevos seguros para el sector productivo de los ámbitos agrícola, pecuario y forestal."

c).- Reemplázase el numeral 1.2 del TITULO "De la Administración", por el siguiente texto:

"1.2 Este Comité será de aquellos a que se refiere el inciso tercero del artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960.

Para cumplir con los fines señalados en el número uno anterior, el Comité tendrá las siguientes facultades:

- a. Encargarse de la Promoción del Seguro Agrícola y del programa de Subsidio para el copago de las primas del mismo, sea que dicha actividad la ejecute directamente el COMSA, en coordinación con otras entidades, o mediante la contratación remunerada de terceros.
- b. Establecer las políticas para el otorgamiento del subsidio, tales como, la determinación de tipos de cultivos, plantaciones o zonas beneficiarias del subsidio y cobertura del programa.
- c. Determinar los procedimientos y controles internos para la operación del seguro y otorgamiento del subsidio.
- d. Aprobar las pólizas y compañías de seguros con las que podrá operar el subsidio.
- e. Proponer eventuales modificaciones al Reglamento para el otorgamiento del subsidio.
- f. Fiscalizar y evaluar la ejecución del programa.
- g. Realizar, sea por sí solo y/o en colaboración con entidades públicas y privadas, estudios y actividades destinadas a extender la cobertura de seguros para el sector productivo de los ámbitos agrícola, pecuario y forestal y;
- h. En general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de sus fines."

d).- Reemplázase el numeral 8 denominado "Norma Transitoria" del Título II, de la Resolución (A) N° 49, de 2008, modificada por Resolución (A) N° 224, de 2008, por el siguiente texto:

"8. NORMA TRANSITORIA

- 8.1** Hasta el 30 de Junio de 2010, y sólo para el caso de los cultivos de trigo y arroz, las condiciones del cofinanciamiento serán las siguientes:
- a. El subsidio cubrirá el 75% de la prima neta cobrada en la respectiva póliza de seguro y se expresará en Unidades de Fomento.
 - b. El subsidio especial de la letra anterior, incluirá, además, un subsidio de un monto fijo de UF 0,60 por cada póliza de seguro.
 - c. El monto total del subsidio que cada beneficiario reciba por la contratación de pólizas de seguro agrícola, de cualquier tipo, no podrá ser superior a UF 80 por cada temporada agrícola.
- 8.2** En caso que las pólizas de seguro agrícola, a que se refieren el numeral 8.1 anterior, deban ser modificadas por endosos con ajuste de prima, esto implicará derechos y obligaciones de los beneficiarios y de las Compañías respecto del subsidio especial indicado en la letra "a." del numeral 8.1 anterior, en lo siguiente:
- a. Para endosos con aumento de prima, el beneficiario del cofinanciamiento indicado en el numeral 8.1 anterior, tendrá derecho a cobrar el complemento de subsidio aplicando a la prima de dichos endosos, las condiciones indicadas en el numeral 8.1 y conforme a las disposiciones de sus literales "a." y "c."
 - b. Para endosos con disminución de prima, la Compañía, en representación del beneficiario del cofinanciamiento indicado en el numeral 8.1 anterior, estará obligada a devolver el subsidio aplicando a la prima de dichos endosos, las condiciones indicadas en dicho numeral 8.1, y conforme a las disposiciones de sus literales "a." y "c."
- 8.3** En todo lo demás, respecto de los subsidios especiales a que se refiere el numeral 8.1 anterior, serán aplicables todas las demás disposiciones del presente Reglamento, y especialmente lo dispuesto en los numerales 3 y 4 en lo no expresamente modificado en este numeral 8."

- 3° En lo demás se mantiene vigente y sin alteraciones la mencionada Resolución (A) N°49, de 2008, modificada por Resolución (A) N°224, de 2008.

Anótese, tómesese de razón por la Contraloría General de la República y publíquese en el Diario Oficial.

CARLOS ALVAREZ VOULLIEME, Vicepresidente Ejecutivo. PAULINA OPAZO ROJAS, Fiscal (S). LUIS HERNAN PAVEZ CHATEAU, Secretario General (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

LUIS HERNAN PAVEZ CHATEAU
Secretario General (S)

